



Convención Nacional Constituyente

ACTA N° 37

SESION DE FECHA : Jueves 28 de mayo de 1992.

HORA DE INICIO : 09:00

LOCAL : Salón de Convenciones del Banco Central del Paraguay

PUNTOS TRATADOS :

- 1- Lectura y consideración de los artículos aprobados en la plenaria anterior, ratificándose su aprobación, previo agregado en el inci 9), del artículo 232, la palabra "remueve", omitido involuntariamente, a propuesta del Convencional Víctor Báez Mosquera. En Consecuencia, la frase queda así: "...por sí nombra y remueve a los Comandantes de la Fuerza Pública".
- 2- Seguidamente se pasa a estudiar el artículo 233, De los deberes y de las atribuciones del Vicepresidente de la República, el que es aprobado por mayoría, por tratarse de un texto único. El artículo aprobado dice así:

ART. 233 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República:

- 1) Sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por esta Constitución;
- 2) por designación del Presidente de la República, representarlo nacional e internacionalmente, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y
- 3) participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo;

- 3- Luego se trata la Sección II, De los Ministros y del Consejo de Ministros. Artículo 234, De las funciones. Texto único que fuera aprobado por mayoría. El mismo dice:



Convención Nacional Constituyente

SECCION II

DE LOS MINISTROS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS

ART. 234 DE LAS FUNCIONES

La dirección y la gestión de los negocios públicos están confiadas a los Ministros del Poder Ejecutivo, cuyo número y funciones serán determinados por la ley. En caso de ausencia temporal de uno de ellos, lo sustituirá uno de los viceministros del ramo.

- 4- El tratamiento del artículo 235, De los requisitos, de las incompatibilidades y de las inmunidades, origina la presentación de tres propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Patricio Enciso, Rubén Darío Romero y otros
Propuesta N° 3: Timoteo González y otros.

Inciado el debate, participan del mismo los Ciudadanos Convencionales: Oscar Paciello, Gregorio Enciso, Timoteo González, Eusebio Ramón Ayala, Carlos Alberto González, Carlos Villagra Marsal, Domingo Delvalle, Dionisio Zárate, Angel Ayala, Bernardino Cano Radil, Luis Alfonso Resck, Mario Morel, Luis Romero, Rubén Melgarejo Lanzoni.

Retiradas las propuestas N° 2 y 3, se aprueba el Proyecto Base por mayoría. El texto aprobado dice así:

ART. 235 DE LOS REQUISITOS, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LAS INMUNIDADES

Para ser Ministro se exigen los mismos requisitos que para el cargo de Diputado. Tienen iguales incompatibilidades que el Presidente de la República, salvo el ejercicio de la docencia. No pueden ser privados de su libertad, excepto en los casos previstos para los miembros del Congreso.

- 5- Acto seguido se estudia el artículo 236, De los deberes y de las atribuciones de los ministros, texto único de la Comisión Redactora que es aprobada por la mayoría en forma unánime. El texto aprobado dice así:

ART. 236 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MINISTROS

Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven



Convención Nacional Constituyente

y ejecutan la política atinente a las materias de su competencia.

Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan.

Anualmente, presentarán al Presidente de la República una memoria de sus gestiones, la cual será puesta a conocimiento del Congreso.

- 6- El artículo 237, De los deberes y de las atribuciones del Consejo de Ministros, motiva la presentación de dos propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Luis Lezcano Claude

Agotada la lista de oradores, se procede a la votación, aprobándose por mayoría el texto del Proyecto Base que dice:

ART. 237 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convocados por el Presidente de la República, los Ministros se reúnen en Consejo a fin de coordinar las tareas ejecutivas, impulsar la política del Gobierno y adoptar decisiones colectivas.

Compete a dicho Consejo:

- 1) deliberar sobre todos los asuntos de interés público que el Presidente de la República someta a su consideración, actuando como cuerpo consultivo y considerar las iniciativas en materia legislativa;
- 2) Publicar periódicamente sus resoluciones.

- 7- Posteriormente se pasa a tratar la Sección III. De la Procuraduría General de la República. El artículo 238, De la Composición, no cuenta con moción alternativa, por lo que se aprueba por mayoría el texto único de la Comisión Redactora, que dice:



Convención Nacional Constituyente

SECCION III

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ART. 238 DE LA COMPOSICION

La Procuraduría General de la República está a cargo de un Procurador General, y demás funcionarios que determine la ley.

- 8- Posteriormente se pone a consideración el artículo 239, De los Requisitos, de las incompatibilidades y del nombramiento. Luego de un amplio debate del que participan los Ciudadanos Convencionales Rodrigo Campos Cervera, Evelio Fernández Arévalos, Dionisio Zárate, Emilio Oriol Acosta, Oscar Paciello, Rafael Eladio Velázquez e Ismael Candia, a moción del Convencional Rodrigo Campos Cervera, se resuelve posponer su tratamiento hasta que sea tratado el artículo correspondiente al Fiscal General del Estado.

- 9- Acto seguido se pasa a tratar el artículo 240, De los deberes y de las atribuciones. Este artículo genera la presenación de dos propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Federico Callizo y otros

Del debate participan los Ciudadanos Convencionales: Oscar Paciello, Federico Callizo, Evelio Fernández, Dionisio Zárate, Carlos Alberto González, Rodrigo Campos Cervera, Marciano Torales, Bernardino Cano Radil y Emilio Camacho.

Sometido a votación de la plenaria, se aprueba por mayoría el texto del Proyecto Base, que dice así:

ART. 240 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Procurador General de la República:

- 1) representar y defender, judicial o extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República;
- 2) dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes;
- 3) asesorar jurídicamente a la Administración Pública, en la forma que determine la ley, y
- 4) los demás que fijen las leyes.



Convención Nacional Constituyente

[Signature] 10- A propuesta de los Convencionales Federico Callizo y Luis Lezcano Claude, se presenta un texto de Nuevo artículo 240 (1), el cual fue girado para su estudio a la Comisión Redactora, conforme lo establece el Reglamento.

11- Reiniciada la sesión en horario vespertino, luego de un receso de 1 hora y 30 minutos, el Presidente de la Convención toma el juramento de práctica al Ciudadano Convencional Agustín Pío Ramírez, reemplazante del Dr. Julio César Vasconsellos.

[Signature] Acto seguido, se pasa a tratar el Capítulo III, Del poder judicial, Sección I. De las disposiciones generales.- Artículo 241, De la composición.

Considerando que se trata de un texto único, se procede a su aprobación por mayoría.

CAPITULO III

DEL PODER JUDICIAL

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 241 DE LA COMPOSICIÓN

[Signature] La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales y los juzgados en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

[Signature] 12- Seguidamente se pasa a tratar el artículo 242, De la independencia del poder judicial. Se presentan dos propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Estanislao Llamas

Abierto el debate, participan Federico Callizo, Oscar Paciello y Estanislao Llamas, aprobándose finalmente por mayoría, un texto único, compuesto por el texto base y parte de la propuesta de Estanislao Llamas. La redacción final queda de la siguiente forma:

ART. 242 DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

[Signature] Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo él puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso.



Convención Nacional Constituyente

En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable.

Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas.

Los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años, además de las penas que fije la ley.

- 13- El estudio del artículo 243, De la autonomía presupuestaria motiva la participación de los Ciudadanos Convencionales Isidro Melgarejo, Alirio Ugarte Díaz, Rodrigo Campos Cervera, Carlos A. González, Marciano Torales, Domingo Delvalle, Oscar Paciello, Susana Morínigo, Dionisio Zárate, Ricardo Franco Lanceta y Rafael Eladio Velázquez.

Se somete a votación las dos propuestas presentadas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Alirio Ugarte Díaz.

Se aprueba la propuesta N° 1, quedando el texto como sigue:

ART. 243 DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA

El Poder Judicial goza de autarquía presupuestaria. Se le asignará en el Presupuesto General de Gastos de la Nación una cantidad, no inferior al tres por ciento del Presupuesto de la Administración Central.

El presupuesto del Poder Judicial debe ser aprobado por el Congreso, y todos sus gastos e inversiones verificados por la Contraloría General de la República.

- 14- El artículo 244, De la designación, fue aprobado Ad-Referéndum, el texto del Proyecto Base que dice:



Convención Nacional Constituyente

ART. 242 DE LA DESIGNACION

Los miembros de los tribunales y juzgados de toda la República serán designados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

APROBADO AD REFERENDUM

- 15- Para el estudio del artículo 245, De la inamovilidad de los magistrados, se presentaron tres propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: Estanislao Llamas
Propuesta N° 3: Federico Callizo y Hugo Estigarribia.

Luego de un amplio debate, se somete a votación las propuestas, previo retiro de la moción presentada por el Convencional Estanislao Llamas, resultando con mayoría de votos el Proyecto Base, cuyo texto dice:

ART. 243 DE LA INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS

Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, la sede y el grado durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos, sin su consentimiento previo y expreso. Son nombrados por períodos de cinco años, a contar de su designación.

Los magistrados que hubieren sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección adquieren la inamovilidad en el cargo, hasta el límite de edad establecido para los miembros de la Corte.

- 16- Finalmente, se trata el artículo 246, Del enjuiciamiento y de la remoción de los magistrados, que originó la presentación de dos propuestas:

Propuesta N° 1: Proyecto Base
Propuesta N° 2: José Ismael Candia y Estanislao Llamas.

Iniciado el debate, participaron del mismo los siguientes Convencionales: José Ismael Candia, Evelio Fernández Arévalos, Marciano Torales, Emilio Oriol Acosta, Ricardo Franco Lanceta, Eusebio Ramón Ayala, Isidro Melgarejo, Juan Francisco Elizeche, Antonia de Irigoitia, Estanislao Llamas y Oscar Paciello.

Puesta a votación, es probada por Mayoría la propuesta del Proyecto Base, que dice:

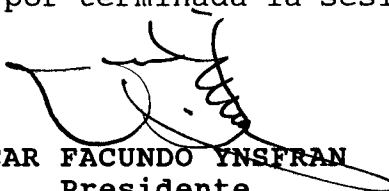


Convención Nacional Constituyente

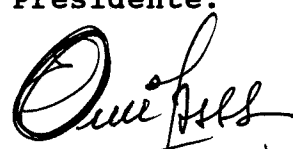
ART. 246 DEL ENJUICIAMIENTO Y DE LA REMOCION DE LOS MAGISTRADOS

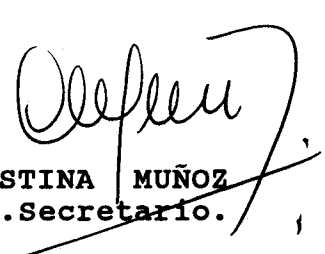
Los magistrados judiciales sólo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones, definidos en la ley, por decisión de un Jurado de Enjuicimiento de Magistrados; éste estará integrado ad hoc por dos ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos senadores y dos diputados, los cuatro últimos abogados. La ley regulará el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

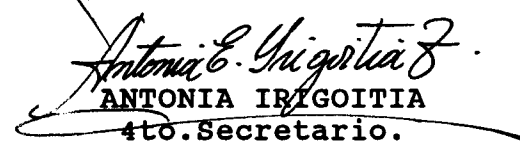
Con lo que se dió por terminada la sesión siendo las 18:00 horas


OSCAR FACUNDO YNSFRAN
Presidente.


DIOGENES MARTINEZ
1er. Secretario.


EMILIO ACOSTA
2do. Secretario.


CRISTINA MUÑOZ
3er. Secretario.


ANTONIA IRIGOITIA
4to. Secretario.


VICTOR BAEZ MOSQUEIRA
5to. Secretario.